

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 094

PROCESO. V.S. ALIMENTOS

DEMANDANTE: MÓNICA MARIA BUITRAGO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PÉREZ OSORIO

RASICADO: 2021-00255

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, catorce (14) de febrero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022, reiterado el 11 de febrero de esta misma anualidad, se allega al expediente poder suscrito por el señor Carlos Albero Pérez Osorio y memorial suscrito por su apoderada, la Dra. Jeime Johana Cataño Villa en el que solicita que se le corra traslado de la demanda. Sírvasse Proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, catorce (14) febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **V.S DE ALIMENTOS** interpuesto por la señora **MONICA MARÍA BUITRAGO** en contra del señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ OSORIO**, no se encuentra documento alguno que acredite las gestiones de notificación adelantadas por la parte activa, sin embargo, mediante correo de fecha 24 de enero de 2022, fue aportado al

proceso el poder suscrito por el demandado y la solicitud instaurada por la apoderada judicial de que se le corra traslado de la demanda para ejercer los derecho de defensa y contradicción de su prohijado.

Teniendo entonces en cuenta lo anterior, en primer lugar, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho Jeime Johana Cataño Villa para que represente los intereses del señor Carlos Alberto Pérez Osorio, en los términos y para los fines a que se contrae el poder visible en el expediente digital.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de correr traslado de la demanda, a ésta se accederá habida cuenta que no obra en el expediente documento alguno que de cuenta de que la parte demandante hubiera realizado tal traslado como lo dispone en decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone que por secretaria se remita el link de acceso completo al expediente para efectos de traslado, indicándose que el termino para estos efectos comienza a correr dos días después del recibido de la comunicación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA amplia

y suficiente a la profesional del derecho Jeime Johana Cataño Villa para que represente los intereses del señor Carlos Alberto Pérez Osorio, en los términos y para los fines a que se contrae el poder visible en el expediente digital

SEGUNDO: Se dispone que por secretaria se remita el link de acceso completo al expediente para efectos de notificación y traslado, indicándose que el termino para estos efectos comienza a correr dos días después del recibido de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ